DIRIGIDO A	**JOHN CARLOS PABÓN MANTILLA**
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
FECHA DE ELABORACIÓN	20 DE ENERO DE 2021
RESPONSABLE (S)TÉCNICO(S)	**JORGE ISNARDO NEIRA GONZÁLEZ** SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
ALCANCE DE LA NECESIDAD	
DESCRIPCIÓN	Frente a la protección de los adultos mayores el artículo 46 de la Constitución Política establece: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". La Ley 319 de 1996, Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, expresa en su artículo 17. PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS. “Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos”) La Ley 1251 de 2008, por la cual se “dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”, define los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día para adulto mayor e Instituciones de atención, en su artículo 3, así: "(...) Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. “Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores” Centros de día para adulto mayor: “Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas”. Instituciones de atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructuras físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos." En su artículo 4 establece dentro de los principios rectores: … e) “Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades”. Esta norma define algunos conceptos importantes en materia de protección y garantía de derechos de personas mayores (art. 3), plantea una serie de principios rectores para su aplicación (art.4), y enuncia los derechos de las personas mayores y los deberes de la sociedad para con ellos (art. 5 y 6). En su Título II define los lineamientos principales para trazar la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. En su Título III, los requisitos para el funcionamiento de las instituciones prestadoras de servicios de atención y protección integral al adulto mayor. Para terminar, el Título IV se refiere al Consejo Nacional del Adulto Mayor.

	En concreto, para el análisis es pertinente citar las definiciones de Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día para adulto mayor e Instituciones de atención, consignadas en el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, cuyo concepto ha expresado el legislador así: *"(...) Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.* *Centros de día para adulto mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.* *Instituciones de atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructuras físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos."* La Ley 1276 de 2009 que modificó la Ley 687 de 2001, hace énfasis en la protección de los derechos de los adultos mayores a través de los Centros Vida "como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida". En lo relativo a la financiación o sostenimiento económico de estas Instituciones, el artículo 3 determina los porcentajes del producto del recaudo de la estampilla que se destinarán a los Centros Vida y a los Centros de Bienestar del Anciano, así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional". En su artículo 11 obliga a los Centros Vida a brindar una canasta mínima de servicios, conformada por alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación en actividades productivas, deporte, cultura, recreación, entre otros. Ley 687 de 2001 en su artículo 7° estableció: “Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y Municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad”. El artículo 8° modificado por el artículo 5 de la ley 687 de 2001 y a su vez modificado por el **artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, “Modificase *el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009***. *A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°. Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de 'desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los*

sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad…"

La Ley 1315 de 2009 establece "las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.". Esta ley conserva las definiciones dadas por la ley 1251 de 2008, pero impone algunos requisitos formales para el funcionamiento de los centros de día y de protección social como son el permiso de funcionamiento, instalaciones, personal idóneo (incluyendo el personal médico), entre otros. Dispone además la norma la vigilancia y el control que se ejerce sobre estas entidades. Igualmente, les impide recibir recursos del Estado si no cumplen con todas las previsiones dispuestas por la Ley 1315.

La Ley 1850 de 2017, por medio de la cual "se establecen medidas de protección al adulto mayor" modifica las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009 entre otras, en su Artículo 15 establece: "Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo: El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.".

En su artículo 16° fijó en el Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital la responsabilidad de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de 'desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, para el efecto se deben crear todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad…".

Por concepto de Estampilla para el Bienestar de la persona mayor Departamental y municipal para la vigencia 2021, se tiene proyectado beneficiar a 1.395 adultos mayores en los programas centro vida y centro de bienestar del anciano públicos y 1.601 adultos mayores en los programas centro vida y centro de bienestar del anciano privados con recursos de estampilla departamental y estampilla Municipal, teniendo como base el recaudo de la vigencia anterior en los dos entes territoriales y el censo

histórico del programa, recibirán asistencia integral en las diferentes entidades sin ánimo de lucro en las modalidades centro vida y centro de bienestar del anciano en el Municipio así:

CENTROS VIDA Y BIENESTAR PRIVADOS

Centro vida: 880
Centro de bienestar: 721

Que el acuerdo de **POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DISFRUTE DEL ENVEJECIMIENTO HUMANO Y VEJEZ DE BUCARAMANGA - 2020 2030** No. 061 del 13 de noviembre de 2020, fue radicado en dicha fecha en el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, y posteriormente aprobada el 23 de diciembre de 2020 en plenaria del Concejo Municipal de Bucaramanga. En su artículo primer se Acuerda: *"ADOPTAR la Política Pública para el disfrute del envejecimiento humano y vejez de Bucaramanga, con el objeto garantizar la promoción, protección, restablecimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas mayores de 60 años residentes en Bucaramanga, facilitando su desarrollo social, político, económico, cultural y recreativo, desde el disfrute de un envejecimiento humano activo, contenidos en el documento Anexo que hace parte integral del presente Acuerdo municipal."*. Por tanto, el desarrollo y ejecución de los presentes convenios se entenderá incluidos los siguientes objetivos generales y específicos:

"ARTÍCULO 3°. OBJETIVO GENERAL. La Política Pública para el Disfrute del Envejecimiento Humano y Vejez de Bucaramanga busca Garantizar la promoción, protección, restablecimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas mayores de 60 años residentes en el municipio, facilitando su desarrollo social, político, económico, cultural y recreativo, desde el disfrute de un envejecimiento humano activo.

ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. A. Promover la participación de las personas mayores en escenarios formativos y de fortalecimiento organizativo orientados al conocimiento y ejercicio de sus derechos y el reconocimiento de los mecanismos institucionales para su protección legal. B. Generar entornos saludables, económicos, sociales, culturales y recreativos que garanticen a las personas mayores el acceso, calidad, permanencia y disfrute de bienes y servicios promovidos desde el nivel institucional. C. Promover la transformación de imaginarios sociales en busca de superar las acciones discriminatorias al envejecimiento y la vejez, mejorando las relaciones intergeneracionales y promoviendo la cultura del envejecimiento activo. D. Fomentar la investigación sobre envejecimiento humano y vejez, fortaleciendo la formación de talento humano para la atención integral de las personas mayores."

El envejecimiento y la vejez, constituyen un proceso multidimensional de los seres humanos que se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible; por tanto, desde nuestra visión de ciudad entendemos que esta etapa de la vida implica importantes cambios biológicos y psicológicos que afectan la interacción y transforman la vida en lo social, económico, cultural, espiritual y ecológico para las comunidades. Es por eso que, desde el ejercicio de gobierno, resulta trascendental apostarle a la orientación, inversión de esfuerzo y recursos y, por supuesto, construcción de ciudadanía de estos temas para que logremos garantizar el bienestar de todos, sin importar cuál sea su condición.

Según las proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en Bucaramanga actualmente viven aproximadamente 528.855 (DANE, 2020) personas. De la población total del Municipio, el 52.5% corresponde a mujeres, mientras que el 47.5% a hombres (DANE, 2020). En

	relación a la población mayor de 60 años, el DANE indica que en Bucaramanga habitan 78.787 (DANE, 2020). Con esta información, se infiere que el porcentaje municipal de población perteneciente al grupo etario de personas mayores es del 13,2%, el cual se encuentra muy cercano al porcentaje nacional que se encuentra en el 12% (DANE, 2020). (POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DISFRUTE DEL ENVEJECIMIENTO HUMANO Y VEJEZ DE BUCARAMANGA - 2020 2030) En nuestro Plan de Desarrollo Bucaramanga, una ciudad de oportunidades, se trazó como objetivo central "propender porque los adultos mayores en estado de vulnerabilidad tengan una vejez digna, a través de la prestación de servicios que permitan mantener una buena calidad de vida e integrados a su comunidad. El programa pretende alcanzar el objetivo brindando atención, prevención y promoción en el marco de la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017. Esto se hará a través de alianzas con organizaciones de la sociedad civil y en los centros vida del municipio, como puntos de encuentro y entornos seguros, se espera que personas mayores ejerzan una vejez digna en el ejercicio pleno de sus derechos. Este programa se encuentra alineado con los ODS 1. Fin de la pobreza, 2. Hambre cero y, 3. Salud y Bienestar". Así garantizamos la promoción, protección restablecimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas mayores de 60 años residentes en Bucaramanga, facilitando su desarrollo social, político, económico, cultural y recreativo, desde el disfrute de un envejecimiento humano activo. Dentro del Plan de Desarrollo "PLAN DE DESARROLLO BUCARAMANGA UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES 2020-2023" se contempló el cumplimiento de esta obligación legal así: Componente - CAPACIDADES Y OPORTUNIDADES PARA SUPERAR BRECHAS SOCIALES, Nombre Del Proyecto - IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN PRIORITARIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Nombre del programa: ADULTO MAYOR Y DIGNO, la cual, dentro de la Cadena de valor de la alternativa se encuentra la de *"1.1.5 Brindar atención a personas mayores vulnerables con atención integral en instituciones especializadas"* Que la administración municipal de Bucaramanga, no cuenta con la suficiente infraestructura física, ni con el personal idóneo para realizar las actividades establecidas en las diferentes normas que regulan el tema de protección integral del adulto mayor, razón por la cual se requiere suscribir el presente convenio. Teniendo cuantificada la población objeto la Secretaría de Desarrollo Social determina conveniente y pertinente asistir a esta población vulnerable en las diferentes comunas del municipio, permitiendo el acceso a los servicios ofertados dentro de la modalidad de centro de bienestar y centro vida privados. Por tal motivo los cupos se asignarán a las diferentes entidades de acuerdo a la capacidad de servicio, instalaciones, experiencia e idoneidad en atención a adultos mayores. Que con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió las Orientaciones Para la Reapertura Gradual y Progresiva de Centros de Vida y Centros de Día para Personas Adultas Mayores, en el Marco de la Pandemia por la Covid-19 en Colombia, las cuales buscan brindar parámetros para la apertura gradual de los CENTROS VIDA. En ese orden de ideas, además de las obligaciones generales establecidas en el presente Convenio, se generan responsabilidades comunes relacionadas con el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad establecidos y que se establezcan con el fin de proteger al máximo el riesgo de contagio a los adultos mayores atendidos. Con relación a la reconocida idoneidad de las ESAL con las que se celebrará el Convenio de Asociación, como primera medida se tiene que la ESAL deberá acreditar que cuenta con resolución de habilitación para prestar el servicio de Centro Vida y Centro Bienestar como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, expedida

	por la Secretaría de Salud de Bucaramanga, en cumplimiento de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Por otro lado, la institución deberá acreditar que cuenta con experiencia de mínimo dos (02) años en la prestación de servicios asociados a la atención y prestación de servicios integrales con calidad a la persona mayor, adema de presentar información asociada al cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Por lo anteriormente expuesto y teniendo como fin la protección y asistencia de las personas mayores del Municipio, la Secretaría de Desarrollo Social encuentra conveniente y oportuno la suscripción del presente convenio con la entidad sin ánimo de lucro **FUNTALUZ - TINIEBLAS A LA LUZ**, por los siguientes cupos: **CENTRO VIDA** — **25** **CENTRO BIENESTAR** — **30** Resulta conveniente y necesario celebrar el presente convenio: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y/O ABANDONO EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS CENTRO VIDA Y/O BIENESTAR ASOCIADOS A LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR".**
OBJETO PROPUESTO	**"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y/O ABANDONO EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS CENTRO VIDA Y/O BIENESTAR ASOCIADOS A LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR"**
OBLIGACIONES	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FUNTALUZ - TINIEBLAS A LA LUZ:** Con fundamento en lo expuesto la ESAL deberá contribuir con el programa adulto mayor y digno, brindando la asistencia y atención integral, conforme la la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017, Decreto 2011 de 1976 y Resolución No. 55 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social: **CENTRO VIDA:** **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS MÍNIMOS DEL CENTRO VIDA EN CUMPLIMENTO DE LEY 1276 DE 2009:** **CANASTA DE SERVICIO MÍNIMO CENTRO VIDA:** **ALIMENTACIÓN** que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para la persona mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición, lo que verificará la supervisión de la Secretaría de Desarrollo Social. Las minutas elaboradas por los profesionales de nutrición deberán estar en concordancia con los lineamientos que en materia de alimentación están definidos en la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud (Recomendaciones de ingesta de Energía y Nutrientes para población colombiana – RIEN). De acuerdo a los lineamientos del Gobierno Nacional en este contexto de pandemia, **el complemento nutricional podrá ser entregado tipo**

	mercado. La minuta sugerida de los mercados y su frecuencia de entrega se encuentra en el Anexo Técnico de Mercados. El Centro Vida informará al Supervisor de la Entidad la modalidad de alimentación, en caso de cambio, que brindará a los beneficiarios de su institución de acuerdo a sus condiciones y características especiales (mercado o ración alimentaria). Cualquiera que sea la modalidad, deberá entregar la minuta en términos nutricionales, el plan de entrega y sus frecuencias. Teniendo en cuenta los riesgos de contagio del COVID-19 la ESAL debe presentar el protocolo de bioseguridad y procedimiento mediante el cual se cumplirá con la seguridad alimentaria de la persona mayor beneficiario. La entrega de cada uno de los mercados o raciones deberán ser soportado con actas que constaten la siguiente información: cantidad de elementos que constituyen el mercado (número de elementos), cantidad de cada uno de los elementos que van en el mercado (gramaje), identificación del beneficiario, fecha de recepción y firma.
	ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL: Será prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en **psicología y trabajo social**. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. Esta orientación podrá prestarse de manera virtual o telefónica, o con citas individuales presenciales cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID 19.
	ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD: La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes. Esta actividad podrá realizarse de manera presencial en el Centro o a domicilio cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID 19 o si es posible de manera virtual y/o telefónica.
	ASEGURAMIENTO EN SALUD: Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
	CAPACITACIÓN: En actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria. Esta actividad podrá realizarse de manera presencial en el Centro a domicilio cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID 19 o de manera virtual y/o telefónica.
	DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN*: suministrado por personas capacitadas. Esta actividad podrá realizarse de manera presencial en el Centro o a domicilio cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID 19 o de manera virtual y/o telefónica.
	ENCUENTROS INTERGENERACIONALES*, en convenio con las instituciones educativas oficiales. Esta actividad podrá realizarse de manera presencial en el Centro o a domicilio cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID 19 o de manera virtual y/o telefónica.
	PROMOCIÓN DEL TRABAJO ASOCIATIVO de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible. Esta actividad podrá realizarse de manera presencial en el Centro o a domicilio cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID 19 o de manera virtual y/o telefónica.

PROMOCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores. Esta actividad podrá realizarse de manera presencial en el Centro o a domicilio cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID 19 o de manera virtual y/o telefónica.
SEGURO EXEQUIAL: Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente para los beneficiarios del Centro que hagan parte del programa.

***PARÁGRAFO:** Atendiendo las directrices emitidas por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en la cual brindan ORIENTACIONES PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y PROGRESIVA DE CENTROS VIDA Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19 EN COLOMBIA, y teniendo en cuenta las características epidemiológicas del Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2021 de acuerdo a las directrices dadas por la Secretaría de Salud y el Comité Epidemiológico Municipal, en el Municipio de Bucaramanga se implementará para la vigencia 2021, inicialmente las FASES: "PRIMERA: ACTIVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL Y ACTIVIDAD FÍSICA, Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN - y - SEGUNDA: ACTIVACIÓN DE LOS SERVICIOS DIRIGIDOS A ACTIVIDADES COGNITIVAS Y PRODUCTIVAS.". Las actividades contempladas en la fase subsiguiente (ACTIVIDADES SOCIALES, RECREATIVAS Y CULTURALES), podrán ser llevadas a cabo evitando la presencialidad y prefiriendo la virtualidad. En caso de presentarse la oportunidad de realización actividades al aire libre, se deberá contar con protocolo de bioseguridad aprobado por la autoridad de salud municipal. En el evento que las condiciones epidemiológicas del Municipio mejores y se puedan reactivar todas las fases, se cambiarán las estrategias para brindar con normalidad siempre incluyendo protocolos para la prevención del contagio.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMENTO DE LA LEY 1315 DE 2009 Y RESOLUCIÓN No. 055 DE 2018 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL <u>CENTRO VIDA:</u>

REQUISITOS ASOCIADOS AL TALENTO HUMANO
Contar con un (01) **DIRECTOR O COORDINADOR QUIEN ES RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LOS CENTROS**. **PERFIL:** Deberá certificar mínimo formación tecnológica o profesional en ciencias humanas, ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional) (Art. 6 Ley 1315: preferencia con capacitación en gerontología, psicología, trabajo social, fisioterapia, fonoaudiología), o ciencias de la salud. Debe contar con constancia/s de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores, las cuales deberán corresponder a un componente teórico (presencial o virtual) de mínimo 160 horas, y a un componente de experiencia directa de mínimo 320 horas de atención realizadas durante o posteriormente a las formaciones. (Mínimo de 480 horas). Las constancias del componente teórico deberán ser expedidas por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas por el Estado colombiano.
Disponer de un (01) responsable de **NUTRICIÓN Y DIETÉTICA,** que garantice que las personas mayores reciban una alimentación variada, balanceada y acorde a sus necesidades. Para la vigencia 2021 se tiene contemplado la entrega de mercados a los adultos mayores beneficiarios de los Centros Vida, lo que implica el constante seguimiento de los adultos mayores con necesidades especiales nutricionales y dietéticas. En caso que se requiera modificar la minuta del mercado a entregar, deberá preceder el concepto de este profesional y aprobación de la supervisión y al Secretaría de Desarrollo

	Social. El seguimiento a los Adultos Mayores será de manera virtual y/o telefónica.
	MANIPULADOR DE ALIMENTOS CERTIFICADO. Deberá contar con una personal manipulador de alimentos certificado por entidad competente. Teniendo en cuenta que se entregarán mercados, la manipuladora de alimentos estará apoyando las actividades asociadas a la logística de entrega de los mercados a los adultos mayores conforme la organización técnica y administrativa del Centro Vida respectivo.
	Deberá contar con **TÉCNICO LABORAL AUXILIAR EN ENFERMERÍA O EN SALUD PÚBLICA**. La atención de los servicios de enfermería o salud pública se prestará según necesidad de forma domiciliaria en el lugar de residencia del Adulto Mayor, con seguimiento y orientación virtual o telefónica. **PERFIL:** El/los **TÉCNICO/S LABORAL/ES AUXILIAR/ES EN ENFERMERÍA O EN SALUD PÚBLICA** deberán contar con constancia/s de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores, la cuales deberán corresponder a un componente teórico (presencial o virtual) de mínimo 160 horas, y a un componente de experiencia directa de mínimo 320 horas de atención realizadas durante o posteriormente, a las formaciones, es decir, en total deben sumar como mínimo de 480 horas. La/s constancia/s del componente teórico deberá/n ser expedida/s por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas por el Estado colombiano
	PERSONAL ACTIVIDADES FÍSICA Y DE INTERACCIÓN SOCIAL: Se deberán generar estrategias para bridar acompañamiento y guía a los Adultos Mayores para el desarrollo de actividades físicas y de interacción social de forma virtual. En caso de presentarse la oportunidad de realización actividades al aire libre, se deberá presentar previamente el protocolo de bioseguridad aprobado por la autoridad de salud municipal. **PERFIL:** Cuenta/n con constancia/s de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores. Esas formaciones deberán corresponder a un componente teórico (presencial o virtual) de mínimo 160 horas, y a un componente de experiencia directa de mínimo 320 horas de atención realizadas durante o posteriormente a las, formaciones. Las anteriores constancias deben sumar un mínimo de 480 horas. La/s constancia/s del componente teórico deberá/n ser expedida/s por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas por el Estado colombiano.
	***PARÁGRAFO:** Atendiendo las directrices emitidas por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en la cual brindan ORIENTACIONES PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y PROGRESIVA DE CENTROS VIDA Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19 EN COLOMBIA, y teniendo en cuenta las características epidemiológicas del Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2021 de acuerdo a las directrices dadas por la Secretaría de Salud y el Comité Epidemiológico Municipal, en el Municipio de Bucaramanga se implementará para la vigencia 2021, inicialmente las FASES: "PRIMERA: ACTIVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL Y ACTIVIDAD FÍSICA, Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN - y - SEGUNDA: ACTIVACIÓN DE LOS SERVICIOS DIRIGIDOS A ACTIVIDADES COGNITIVAS Y PRODUCTIVAS.". Las actividades contempladas en la fase subsiguiente (ACTIVIDADES SOCIALES, RECREATIVAS Y CULTURALES), podrán ser llevadas a cabo evitando la presencialidad y prefiriendo la virtualidad. En caso de presentarse la oportunidad de realización actividades al aire libre, se deberá contar con protocolo de bioseguridad aprobado por la autoridad de salud

municipal. En el evento que las condiciones epidemiológicas del Municipio mejores y se puedan reactivar todas las fases, se cambiarán las estrategias para brindar con normalidad siempre incluyendo protocolos para la prevención del contagio.

CENTRO BIENESTAR:

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMENTO DEL DECRETO 2011 DE 1976 (ART. 12) Y LEY 1315 DE 2009 PARA CENTRO BIENESTAR:

CANASTA MÍNIMA CENTRO BIENESTAR
El **ALBERGUE** con el cuál se entiende el alojamiento que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el bienestar físico, mental y social del anciano, de acuerdo con las normas arquitectónicas determinadas por el Ministerio de Salud.
El de **VESTUARIO**, que comprende la ropa de uso personal, los tendidos de cama, las toallas y los demás elementos de aseo diario, y que serán suministrados por la institución correspondiente.
El de **ALIMENTACIÓN**, que deberá ser suficiente en cantidad y calidad, de acuerdo con normas dietéticas que establezca el Ministerio de Salud.
El de **RECREACIÓN**, para el cuál los centros de bienestar dispondrán de locales, zonas verdes e implementos necesarios.
Cualquiera que sea el número de residentes o su condición de dependencia, en horario nocturno el establecimiento no podrá quedar a cargo de una sola persona.
Deberán contar con el siguiente personal: a) **MANIPULADORES DE ALIMENTOS:** Deberá contar con Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes. La minuta de la alimentación deberá estar previamente acordada con el Supervisor y la Secretaría de Desarrollo Social. Deben contar con certificado de manipulación de alimentos. b) **AUXILIARES DE SERVICIO**: Estarán encargados del aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes. c) Personal encargado de la **NUTRICIÓN, TERAPEUTA OCUPACIONAL O PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA**, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante **ACOMPAÑAMIENTO SICOLÓGICO** y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes. d) **AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y LOS CUIDADORES**. Desarrollan las funciones asignadas por el director técnico y además de las que determine el Ministerio de la Protección Social de conformidad con las patologías y condiciones de los residentes.
USO DE INTERNET, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.
SEGURO EXEQUIAL Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente para los beneficiarios del Centro que hagan parte del programa.

NOTA: En caso de que los aportes entregados por el Municipio no se ejecuten y/o sean ejecutados de forma indebida o diferente a lo señalado en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Decreto 2011 de 1976 y Resolución No. 55 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que reglamentan la materia, la entidad sin ánimo de lucro deberá realizar restitución de los mismos al Municipio de Bucaramanga.

El Ministerio de la Protección Social establecerá los lineamientos técnicos a seguir en los centros de protección social, de día y de atención, de acuerdo

	con el número de residentes y condiciones de los mismos, los cuales deberán ser acatados. **OBLIGACIONES TRASVERSALES DEL CONVENIO EN CABEZA DE FUNTALUZ - TINIEBLAS A LA LUZ:** **1)** Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Bucaramanga y provenientes del ingreso por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor Municipal y departamental de conformidad con la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Decreto 2011 de 1976 y Resolución No. 55 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que regulan el tema, las modifiquen o adicionen. **2)** Utilizar los recursos aportados por el Municipio estrictamente en la atención integral a las personas mayores beneficiarias, mediante la modalidad de centro vida y/o centro de bienestar, conforme la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Decreto 2011 de 1976 y Resolución No. 55 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. **3)** Respecto de las nuevas personas mayores que soliciten o se recomiende inclusión al programa, la ESAL deberá remitir el caso a la Secretaría de Desarrollo social para su análisis. En todo caso, únicamente se atenderán en marco del presente convenio y como beneficiarios de los aportes del Municipio, solicitudes de vinculación de personas mayores en condición de vulnerabilidad realizadas por el Municipio de Bucaramanga a través del programa adultos mayor y digno de la Secretaria de Desarrollo Social. No obstante, la ESAL podrá vincular personas mayores a su Institución en ejercicio de sus propios recursos, pero no en marco del presente convenio. **4)** Presentar a la Secretaria de Desarrollo con los informes mensuales, el listado de la base de datos de beneficiarios con su respectivo número de cedula de ciudadanía, detallando la fecha de vinculación al Centro De Bienestar del Anciano y/o Centro Vida. Listado que se entenderá verificado y actualizado, bajo la gravedad del juramento, con la firma del director de la ESAL. Conforme a la Ley es responsabilidad de la ESAL, depurar y actualizar la información de los Adultos Mayores atendidos (beneficiarios) con recursos de la estampilla para el bienestar el adulto mayor municipal y departamental. **5**) Presentar informe técnico y financiero mensual detallado y actualizado, dentro de los primeros DIEZ (10) días calendario del mes siguiente al que se pretende soportar, junto con los respectivos soportes de ejecución. Informe que será presentado al supervisor del convenio tanto del aporte del Municipio de Bucaramanga como de la ESAL. Los informes deberán presentarse en físico para la estructura del expediente contractual y en la plataforma SECOP II. **6)** Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control establecidos por la Constitución Política de Colombia y la Ley como instrumentos de control para la administración idónea de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos, con el fin de que realizaran control social, en virtud de lo señalado en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y suministrar información cuando los entes de control la requieran y/o la oficina de control interno municipal o departamental. **7)** La ESAL deberá anexar todas las hojas de vida del personal de apoyo, en especial del director o coordinador, psicosocial, terapéutico, nutricionistas, entre otros, en el momento de presentación de los informes. **8)** La ESAL deberá contar al momento de la firma del convenio y mantener vigente durante la ejecución del mismo, la resolución que acredita el servicio de Centro Vida o Bienestar (Según aplique) por parte de la Secretaría de Salud Municipal. **9)** La ESAL deberá anexar el protocolo de BIOSEGURIDAD aprobado por la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, observando las directrices emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la que se imparten las Orientaciones para la reapertura gradual y progresiva de Centros de Vida y Centros de Día para Personas Adultas Mayores, en el marco de la Pandemia por la Covid 19 y atendiendo las características epidemiológicas del Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2021en Colombia **10)** Cumplir con los anexos y condiciones técnicas, respecto de la calidad, cantidad, oportunidad e inocuidad de los alimentos que se suministren a los adultos mayores atendidos independientemente de tipo de servicio prestado (Centro Vida o Bienestar). Especialmente teniendo en cuenta la frecuencia de entrega de

	los alimentos y la cantidad necesaria para garantizar la ingesta diaria conforme los parámetros y lineamientos de los anexos técnicos y las indicaciones del Supervisor respecto de la minuta patrón. **11)** En ningún caso y bajo ninguna modalidad el Director de los centros de protección social, de día, instituciones de atención o cualquier otra persona, podrán obtener autorización para el cobro y disposición total o parcialmente de las mesadas pensionales de los residentes. **13)** Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1315 de 2009, los Directores Técnicos, además de las funciones asignadas de conformidad con el artículo 6°, velarán porque los residentes dispongan de medios para el control periódico de su salud, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **14)** El Centro Vida informará al Supervisor de la Entidad cual modalidad de alimentación brindará a los beneficiarios de su institución de acuerdo a sus condiciones y características especiales (mercado o ración alimentaria). Cualquiera que sea la modalidad, deberá entregar la minuta en términos nutricionales, el plan de entrega y sus frecuencias. **15)** La ESAL debe presentar el protocolo de bioseguridad y procedimiento mediante el cual se cumplirá con la seguridad alimentaria de la persona mayor beneficiario. La entrega de cada uno de los mercados o raciones deberán ser soportado con actas que constaten la siguiente información: cantidad de elementos que constituyen el mercado (número de elementos), cantidad de cada uno de los elementos que van en el mercado (gramaje), identificación del beneficiario, fecha de recepción y firma. **16)** Todas las actividades asociadas a la canasta mínima que adelante la ESAL deberá contar con soporte y evidencia de su ejecución la cual deberá ser entregada en los informes respectivos. **17)** Gestionar la expedición de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad extracontractual las cuales deberá firmar el representante legal y publicar junto con el recibo de pago en la plataforma SECOP II. **18**) Deberá publicar los informes y suportes en la plataforma SECOP II para cada uno de los pagos y la liquidación, además deberá adelantar las gestiones administrativas necesarias para el trámite de los desembolsos. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVENIO EN CABEZA DE FUNTALUZ - TINIEBLAS A LA LUZ:** **1**. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del convenio en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a las obligaciones y/o especificaciones exigidas por el Municipio en los estudios previos y el proyecto presentado y aprobado, los cuales hacen parte vinculante del convenio. **2**. Proveer bienes, servicios, productos o elementos de óptima calidad al adulto mayor beneficiario, elaborados de conformidad a las normas técnicas y de calidad del producto. **3.** Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del convenio y presentar informes de ejecución de actividades con la presentación de la cuenta de cobro. **4**. Destinar rigurosamente el aporte económico del MUNICIPIO al cumplimiento de los términos, objeto y alcance convenido, de conformidad con el presupuesto general y el plan de inversiones en cual formara parte integral del convenio**. 5.** Presentar el informe que consolida el cumplimiento de las obligaciones establecidas debidamente soportado conforme a los requerimientos realizados por el supervisor, que acrediten ejecución del objeto del convenio y su alcance**. 6.** Avisar al MUNICIPIO a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del MUNICIPIO. **7**. Avisar al MUNICIPIO, dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. **8**. Poner a disposición del MUNICIPIO toda la documentación, que sea requerida para los fines del presente convenio. **9**. La entidad sin ánimo de lucro debe allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del convenio. **10**. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del convenio respecto de situaciones asociadas al convenio. **12**. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo asociado al presente convenio. **13**. Cumplir con todas las actividades en las

<table>
<tr><td></td><td>condiciones establecidas en el convenio. 14. Cumplir como Institución con las obligaciones del sistema de seguridad social integral en los montos y tiempos definidos por las normas pertinentes. 15. Cumplir con independencia y autonomía técnica el servicio en el plazo previsto en el convenio. 16. Obrar con lealtad y buena fe. 17. Permitir acceso durante el horario de atención y prestación del servicio a los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga designados para la supervisión por parte de la Secretaría de desarrollo social del Municipio de Bucaramanga. 18. Suscribir el acta de liquidación del convenio dentro de los términos señalados en la Ley. 19. La destinación de los recursos y su aplicación se ejecuta con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.20. Asistir a las reuniones que le sean convocadas en marco de la ejecución del presente convenio.</td></tr>
<tr><td>PLAZO</td><td>El futuro convenio tendrá un plazo de ejecución de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÍAS (345) O HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2021, LO QUE PRIMERO OCURRA, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.</td></tr>
<tr><td>ANALISIS DEL PRESUPUESTO ESTIMADO</td><td>Se tendrá como valor del presente convenio y aporte por el Municipio la suma equivalente a:

El valor del presente convenio es TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($350.789.100), de los cuales el Municipio de Bucaramanga aportará CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($175.132.350) y FUNTALUZ - TINIEBLAS A LA LUZ aportará CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 175.656.750).

El detalle de dicho valor es el siguiente:

<table>
<tr><th></th><th>No. Cupos</th><th>Promedio Valor cupo diario</th><th>No. días</th><th>VALOR TOTAL</th><th>APORTE MB</th><th>APORTE MÍNIMO ESAL</th></tr>
<tr><td>CENTRO BIENESTAR</td><td>30</td><td>$ 22.806</td><td>345</td><td>$ 236.042.100</td><td>$ 108.581.850</td><td>$ 127.460.250</td></tr>
<tr><td>CENTRO VIDA</td><td>25</td><td>$ 13.304</td><td>345</td><td>114.747.000</td><td>$ 66.550.500</td><td>$ 48.196.500</td></tr>
<tr><td colspan="4">TOTALES</td><td>$ 350.789.100</td><td>$ 175.132.350</td><td>$ 175.656.750</td></tr>
</table>

Es importante enunciar que los aportes del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA están enmarcados en la financiación de los servicios a prestar en cada una de las modalidades y a realizar la supervisión debida, y los aportes de FUNTALUZ - TINIEBLAS A LA LUZ comprende adelantar todas las demás actividades y gestiones para garantizar la brindar la atención a los adultos mayores en marco de la prestación de servicios mínimos establecidos en la Ley y en el presente convenio en términos de calidad y oportunidad.</td></tr>
<tr><td>VALOR</td><td>Con esto, el valor del presente convenio es TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($350.789.100), de los cuales el Municipio de Bucaramanga aportará CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">($175.132.350) y FUNTALUZ - TINIEBLAS A LA LUZ aportará CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 175.656.750).</td></tr>
<tr><td>RUBRO PRESUPUESTAL</td><td colspan="3">
<table>
<tr><th>Rubro</th><th>Descripción del Rubro</th><th>Cupos</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td>2.3.2.02.02.009.4104008.288</td><td>CENTRO VIDA: ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</td><td>25</td><td>$ 35.582.291</td></tr>
<tr><td>2.3.2.02.02.009.4104008.220</td><td>CENTRO BIENESTAR: ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</td><td>30</td><td>$ 78.053.314</td></tr>
<tr><td>2.3.2.02.02.009.4104008.288</td><td>CENTRO VIDA: ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEPARTAMENTAL</td><td>25</td><td>$ 30.968.209</td></tr>
<tr><td>2.3.2.02.02.009.4104008.220</td><td>CENTRO BIENESTAR: ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEPARTAMENTAL</td><td>30</td><td>$ 30.528.536</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>TIPO DE IMPUTACION PRESUPUESTAL</td><td>FUNCIONAMIENTO</td><td colspan="2">INVERSIÓN
X</td></tr>
<tr><td colspan="4"><u>ALCANCE AL PLAN DE DESARROLLO</u></td></tr>
<tr><td>LINEA ESTRATEGICA</td><td colspan="3">Inclusión Social</td></tr>
<tr><td>PROGRAMA</td><td colspan="3">Adulto Mayor y Digno</td></tr>
<tr><td>META PLAN DE DESARROLLO</td><td colspan="3">Dentro del Plan de Desarrollo “PLAN DE DESARROLLO SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023” se contempló el cumplimiento de esta obligación legal así: Componente - CAPACIDADES Y OPORTUNIDADES PARA SUPERAR BRECHAS SOCIALES, Nombre Del Proyecto - IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN PRIORITARIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Nombre del programa: ADULTO MAYOR Y DIGNO, la cual, dentro de la Cadena de valor de la alternativa se encuentra la de “1.1.5 Brindar atención a personas mayores vulnerables con atención integral en instituciones especializadas”

20200680010040</td></tr>
<tr><td colspan="4"><u>RESPONSABLES</u></td></tr>
<tr><td>FIRMA DE QUIEN ELABORÓ EL</td><td colspan="3">ORIGINAL FIRMADO</td></tr>
</table>

INFORME TÉCNICO	**JORGE ISNARDO NEIRA GONZÁLEZ** SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL